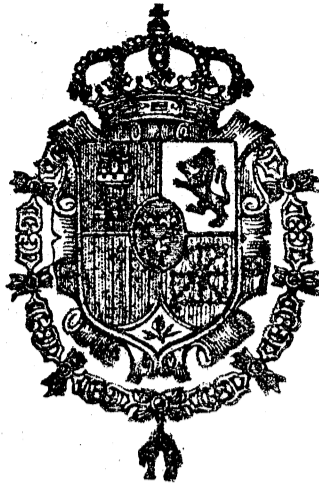


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: ... Por un mes. Ptas.; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 16
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Castro Urdiales, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1883, fué elegido para Concejal del pueblo de Guriezo D. Miguel Francos Gutiérrez, quien presentó en tiempo la excusa que, en concepto del mismo, le incapacitaba para dicho cargo, y la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisión provincial, sin embargo de lo cual no concurrió á tomar posesión de su cargo á pesar de haber sido citado para ello:

Que en sesión del Ayuntamiento del día 26 de Setiembre de 1883 fué elegido por unanimidad Francos Gutiérrez para el cargo de Alcalde del expresado pueblo, y á pesar de habersele notificado y requerido para que concurriera á tomar posesión tampoco lo verificó:

Que en 12 de Diciembre de 1882 Francos presentó una solicitud al Ayuntamiento de Guriezo pidiendo se le eliminara del padrón de vecinos por haber trasladado su vecindad á la villa de Laredo, y por certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de este último pueblo aparece que en la sesión celebrada por aquella corporación municipal el día 20 de Diciembre de 1882 se dió cuenta de una solicitud del ya citado D. Miguel Francos Gutiérrez pidiendo la vecindad en aquella villa, acordándose que á los seis meses se volviera á dar cuenta de ella, como así se hizo, y en sesión de 18 de Noviembre de 1883 acordó el referido Ayuntamiento de Laredo admitirle como vecino de aquel pueblo:

Que dada la negativa de Francos á tomar posesión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Guriezo, éste en sesión del día 14 de Octubre de 1883 acordó que se remitieran las compulsas debidas al Juez de instrucción del partido para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que remitidos al Juzgado en 24 del propio mes y año los antecedentes que se estimaron oportunos, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra Don Miguel Francos Gutiérrez:

Que éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á dicho Juzgado; y estimada dicha pretensión por la Autoridad gubernativa, ésta suscitó la competencia al Juez de instrucción, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que el Juez de instrucción sustanció el conflicto, declarándose competente; y comunicada esta resolución al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en sus números 2.º y 3.º determina que son competentes por regla general para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio res-

pectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido:

Considerando:

1.º Que la competencia para la instrucción de las causas que concede la ley á los Jueces de instrucción no es la competencia que autoriza para resolver sobre el requerimiento que las Autoridades administrativas dirijan á las judiciales reclamando el conocimiento de un negocio, toda vez que sólo pueden estimarse ó no competentes aquellas Autoridades que están llamadas á decidir sobre el fondo del asunto y no las encargadas de practicar las diligencias necesarias para la resolución del mismo:

2.º Que en tal concepto, sólo á la Audiencia de la circunscripción, á quien compete fallar en la causa que se instruye contra D. Miguel Francos, es á la que debió requerirse por el Gobernador y la que debe tramitar el incidente y decidir sobre si le corresponde ó no conocer del asunto:

3.º Que no habiéndose requerido al Tribunal á quien debió hacerse en el presente caso, no puede estimarse el requerimiento de la Autoridad gubernativa ni considerarse planteado debidamente el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia por no haberse requerido al Tribunal á quien correspondía tramitar el incidente y decidir sobre el mismo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Papiol, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 14 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr. En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Papiol, decretada el 1.º de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Barcelona.

De la visita de un delegado de su Autoridad resulta: que se ha infringido la ley de reemplazos al dictar el fallo en una exención alegada por un mozo: que el libro de sesiones no se encuentra en la Secretaría, ignorándose su paradero: que la Secretaría esta siempre cerrada, hallándose fuera de ella, según es público y notorio, la mayor parte de los documentos: que no existen libros de contabilidad, por lo cual no se ha podido saber el estado de los fondos: que en la recaudación de repartos y arbitrios no se extienden los oportunos cargaremes, involucrándose las cantidades que corresponden al Tesoro y al Municipio: que existen aún sin repartir, y por tanto sin cobrar, muchas cédulas del año 1882-83: que no se celebran los arqueos mensuales que las leyes disponen: que no se han rendido las cuentas del año económico anterior ni formado el presupuesto adicional: que no existe arca de tres llaves: que el arbitrio sobre bebidas espirituosas, cafés, frutas, etc., se recauda por medio de una derrama entre los vecinos y no entre los que realmente deben pagarla, verificándose por un tipo menor en 100 pesetas de la con-

signación señalada en el presupuesto: que sólo se ha expedido una cédula personal: que el Ayuntamiento ha arrendado por subasta á un Concejal el producto de un terreno de la pertenencia del común de vecinos, sin que conste el ingreso en Caja del importe del remate.

En sentir de la Sección, muchos de los anteriores cargos están revelando extralimitaciones y negligencias de carácter grave en la Administración municipal de Papiol, imputables al Ayuntamiento, que de un modo tan lamentable descuida los intereses que le están encomendados.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Juan, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía: que según el libro de intervención resultaba un cargo de 13.111'25 pesetas y una data de 13.981'70 pesetas, de lo cual se desprende que se han satisfecho más de 870'45 pesetas: que no se llevaba libro de Caja, ni durante el actual año económico se han levantado actas de arqueo: que en algunas actas de sesiones no aparecen todas las firmas de los Concejales que concurrieron á las mismas: que en 11 de Julio último se nombró un Médico titular interino, fundándose en que la Superioridad no había resuelto acerca de los nombramientos hechos por la Junta municipal en Diciembre anterior: que en los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre del año anterior no se acordó la distribución de fondos, si bien consta que el Ayuntamiento aprobó los pagos hechos: que no existen cuentas trimestrales ni liquidaciones mensuales: que no se han rectificado los padrones vecinales de 1881 y 1882: que respecto al de 1883 no se han hecho los extractos que previene el art. 19 de la ley municipal ni el resumen del número de vecinos: que no existen Ordenanzas municipales: que no se ha publicado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento; y que en el repartimiento formado para cubrir el déficit de consumos de 1882-83 no figuran dos de los Concejales.

Reparable es, sin duda alguna, el proceder del Ayuntamiento, puesto que, según del expediente se desprende, no cumple con la exactitud debida los preceptos de la ley municipal y demás disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que ésta abraza; pero como ninguno de los cargos que se formulan contra el Ayuntamiento, posteriores á la constitución del mismo, ó sea al 1.º de Julio último, únicos que según la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes pueden ser objeto de corrección gubernativa, envuelven verdadera gravedad, ni al parecer han podido perjudicar los intereses públicos, cree la Sección que no hay méritos para imponer á la Municipalidad la pena más grave en el orden gubernativo; y que las faltas ú omisiones en que

han incurrido quedan bastante corregidas con un apercebimiento.

Opina, en resumen, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta y decir al Gobernador que aperciba severamente al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se atempere rigurosamente á lo que establecen las leyes y disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 15 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Resulta que á consecuencia de la denuncia elevada por varios vecinos de Enfesta, aquella Autoridad nombró un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa del expresado término; y constituido aquél en las Casas Consistoriales, hizo constar en la diligencia de la visita practicada: que en el libro de actas del corriente año, que consta de seis hojas, correspondientes á otras tantas sesiones, se hallaba sin firmar la de 17 de Febrero por los Concejales que á ella asistieron: que las diligencias de rectificación del padrón se practicaron en el mes de Diciembre, y aparecían extendidas en papel de este año, suscritas por el Alcalde, varios Concejales y el Secretario: que no existen ó por lo menos no se habían presentado en la delegación el inventario de documentos del Archivo, la rectificación de las listas electorales para Concejales, la cuenta especial de arbitrios sobre puestos públicos en las ferias y el repartimiento de consumos de 1881, sin que se hubiera justificado la causa de la falta de tan importantes documentos: que no se celebraban los arcos mensuales, y que entre el último verificado y el libro de intervención existía una diferencia de 500 pesetas, no habiendo podido celebrarse el arqueo extraordinario dispuesto por el delegado por no haber concurrido á pesar de haber sido citados al efecto el Depositario y el Concejal Interventor: que el estado del libro talonario de recibos para la cobranza de los recargos municipales revelaba que se habían cobrado la totalidad de las cuotas á muchos contribuyentes sin esperar á los vencimientos trimestrales: que en el padrón de cédulas personales se han cometido graves informalidades, entre otras la omisión de 1.011 pesetas con relación al del año anterior: que en los repartimientos de la contribución y de consumos aparecían con menor cuota que en los años anteriores el Alcalde, algunos Concejales y los individuos de la Junta repartidora, sin que apareciera justificado á qué obedecía esto: que del expediente de ejecución incoado por el actual Alcalde contra D. Juan Blanco y otro sobre pagos de pesetas se había sustraído una instancia de los interesados solicitando la suspensión del procedimiento de apremio mediante consignación de la cantidad adeudada, cuya instancia fué presentada por ante Notario, á pesar de la cual se llevó á efecto la venta de los bienes embargados; y por último, que no obstante haber sido el Alcalde apercibido y multado, no prestó ni presta auxilio al Comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento por el débito por contingente provincial.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de la Coruña decretó la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta y la destitución del Secretario; pasando el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los delitos de cuya comisión hay marcados indicios en el expediente.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que resulta justificada la severa corrección impuesta al Ayuntamiento de Enfesta, por la gravedad que revisten los cargos que contra el mismo aparecen; pues si bien á los Tribunales que entienden en el asunto corresponde el esclarecer la responsabilidad nacida de hechos punibles en que algunos de sus individuos hayan podido incurrir, por lo que se refiere á la administrativa es indudable que comprende á todos los suspensos, toda vez que suficientemente acreditado resulta el abandono y la negligencia grave que han demostrado en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos; haciendo necesaria la adopción de enérgicas medidas encaminadas á encauzar la Administración municipal del ex-

presado término y á sacarla del estado de honda perturbación en que se encuentra.

Por lo que se refiere al Secretario de la corporación, aparecen en realidad contra él cargos suficientes para poder fundar en ellos su destitución; mas como quiera que para esto es menester que se le oiga, con arreglo á lo que dispone el art. 124 de la ley municipal, y no resultando cumplido este trámite en el expediente, lo procedente es que se devuelva éste al Gobernador á fin de que se cumpla aquel requisito antes de resolver en definitiva.

Opina, por tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña, á cuya Autoridad debe hacerse la prevención que se indica en el dictamen en cuanto á la destitución del Secretario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Rubio, con fecha 15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Rubio, decretada por el Gobernador de Almería.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó: que en el arca de los fondos municipales no existía caudal alguno: que el Depositario de los mismos no había constituido la fianza hipotecaria que se le exigió al darle posesión del cargo el día 14 de Julio de 1881: que las obras de reparación de los caminos vecinales no se ajustaron á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ni se habían presentado los justificantes de los gastos hechos en dichas obras: que no se llevaba libro de actas de arqueo de los caudales del pueblo: que no se justificaba la inversión de las cantidades gastadas durante el presupuesto corriente, habiendo manifestado el Alcalde que los libramientos estaban en poder del Depositario y un hermano de éste: que el mismo se hallaba ausente: que no se habían aprobado por la Junta municipal las cuentas correspondientes á los años 1863 y siguientes hasta el actual; y por último, que el Municipio adeudaba grandes cantidades por contingente provincial.

El Gobernador decretó la suspensión de los Concejales por consecuencia de los anteriores hechos, y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., que á su vez lo ha remitido á este Consejo á los efectos del art. 191 de la ley municipal, obrando además en el expediente una instancia de los Concejales suspensos pidiendo se declarase sin efecto la suspensión.

La inteligencia dada por repetidas decisiones á los artículos 180 y 183 de dicha ley hace aplicable la doctrina de que aquélla se deriva á los Concejales de Vélez Rubio, y procedente por lo tanto la suspensión que el Gobernador de la provincia les ha impuesto.

Algunas de las omisiones advertidas en la gestión económica del pueblo son de verdadera gravedad y revelan por parte de sus administradores injustificada negligencia, de la cual ha de sobrevenir grave perjuicio á los intereses del vecindario.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polopos, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polopos, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta de los antecedentes que en el pueblo no se lleva libro de intervención de entradas y salidas de fondos, ni de arcos, ni de Caja: que el Alcalde tenía ordenados diferentes pagos sin que se hubieran distribuido previamente los fondos por la corporación municipal, la cual aprobó las ordenaciones, autorizándolas para lo su-

cesivo en el mismo concepto: que en el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto no se habían cumplido las prescripciones del art. 138 de la ley: que los Concejales pagaban en el actual ejercicio menores cuotas de consumos que en el anterior, sin embargo de no haber indicación alguna del motivo que en su caso autorizase la diferencia; y que las actas de sesiones del Ayuntamiento adolecían de varias informalidades.

Tales son las causas en que se fundó el Gobernador de Granada para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Polopos; y la mera relación de ellas demuestra la oportunidad de la corrección.

Las omisiones é irregularidades de que adolecen los libros en que debe reflejarse la Administración municipal; la ausencia de otros que debían demostrar la pureza de la gestión económica; la falta de distribución mensual de fondos que los Concejales abandonan á la personal iniciativa del Alcalde, y las bajas de contribución concedidas arbitrariamente á los mismos, acusan la grave negligencia con que los Administradores de Polopos miran los intereses de sus administrados, y revela por parte el propósito que á los primeros anima de favorecerse de un modo caprichoso é injustificado con perjuicio de los legítimos derechos del vecindario.

La Sección opina por lo tanto que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Murtas, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Murtas, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resultó, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales, no pueden ser objeto de las correcciones que señala la ley de 2 de Octubre de 1877: que el libro de intervención adolece de algún defecto y no se lleva al día: que en Agosto del año último se nombró á un particular Depositario de fondos municipales sin exigirle fianza alguna: que desde 1869-70 hasta la fecha no se han rendido cuentas á pesar de las excitaciones dirigidas por el Alcalde á los cuentadantes: que el arca de tres llaves está inservible: que no se llevan libros de providencias gubernativas, de registro de penados cumpliendo condena y sujetos á vigilancia, de registro de multas, ni existe inventario general del Archivo: que no pudo verificarse el arqueo de fondos por hallarse ausente el Depositario; y que el Alcalde opuso algunas dificultades á que el delegado cumpliera la misión que le estaba confiada.

El Gobernador, al suspender al Ayuntamiento, pasó el tanto de culpa á los Tribunales para lo que hubiese lugar en derecho.

Aunque, como V. E. se servirá conocer, algunos de los cargos de que queda hecho mérito no son imputables á todo el Ayuntamiento, sino al Alcalde unos y al Secretario otros, y aunque los hay que carecen de importancia, como son los que deben atribuirse á la corporación, envuelven notoria gravedad, revelan un completo olvido de las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos y señalan los deberes de las personas que forman los Ayuntamientos, y pueden haber lesionado los intereses comunales, que la Municipalidad tenía obligación ineludible de conservar y fomentar, es evidente que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador.

Y por tanto, la Sección tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jorairatar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jorairatar, decretada el 16 del mismo mes por el Gobernador de Granada.

Del expediente resulta: que en el libro de arqueo no hay más acta que la del 31 de Diciembre del pasado año, en cuya fecha no había existencia alguna: que no hay libro de intervención, pues el que se ha presentado con ese nombre parece, por la forma en que están registrados los libramientos y por los huecos en blanco que tiene, más bien un borrador que un libro de intervención: que en sesión del 14 de Febrero próximo pasado se ha hecho por el Ayuntamiento una trasfencia de un capítulo á otro del presupuesto sin la aprobación de la Junta municipal: que no existe libro de Caja: que no se han hecho gestiones para el cobro de 66 fanegas de trigo y tres cuartillos que procedentes del Pósito adeudan varios vecinos: que se notan informalidades en su administración y en los repartimientos: que no existe registro de solicitudes, observándose que el capital se reparte entre pocas y determinadas personas: que no se ha verificado la distribución mensual de fondos: que aparecen altas y bajas injustificadas, pues no se ha formado expediente justificativo: que aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal en que se autorizaba un repartimiento vecinal, éste se ha efectuado sin sujeción al art. 138 de la ley municipal: que los libros de actas de la Junta de Instrucción pública y el de providencias gubernativas están llevados con gran informalidad, no habiéndolo de las actas de la Junta de Beneficencia y Sanidad: que los Depositarios municipales y del Pósito no tienen fianza alguna; y que el Recaudador de impuestos es á la vez Secretario, también sin fianza.

En sentir de la Sección, los hechos expuestos están revelando un completo abandono de la Administración municipal con perjuicio de los intereses del vecindario y están exigiendo la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Jorairatar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de D. Vicente Sorribes en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Dolores, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de D. Vicente Sorribes en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Dolores, decretada por el Gobernador de Alicante, fundado en que durante el tiempo que desempeñó el puesto de Alcalde, que ha renunciado recientemente, no remitió al Gobierno de la provincia, á pesar de haberlos aprobado el Ayuntamiento, los extractos de los acuerdos de la corporación; en que habiendo Concejales que han faltado á varias sesiones y otros que no han asistido á ninguna, no les conminó ni multó; en que si bien aparece que en el tiempo en que fué Alcalde se pagaron sumas de consideración á los Profesores de instrucción primaria, se adeudan á éstos más de 5.000 pesetas; á pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad para que fuesen satisfechas; en que no dispuso que se entregase en la Caja provincial cantidad alguna de lo que el pueblo adeuda á la Diputación, y en que habiendo terminado en Abril de 1883 el contrato del Médico titular, no lo comunicó al Gobernador de la provincia en el término de ocho días.

La Sección cree innecesario entrar á examinar si las faltas de que queda hecho mérito envuelven gravedad bastante para imponer por ellas, como lo ha hecho el Gobernador, la pena más severa en el orden gubernativo, porque la improcedencia de la medida de dicha Autoridad se demuestra con considerar solamente que el interesado no desempeña ya las funciones de Alcalde, y una vez que las omisiones ó abusos en que pudo incurrir los cometió en este concepto y no como Concejal, es evidente que no sería justo castigarle con la privación temporal de este último cargo cuando no se le imputa falta alguna cometida en el desempeño del mismo.

Cree, por tanto, la Sección que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por D. Antonio María Coll y Puig solicitando autorización para construir un puerto de refugio para barcos pescadoras en la ensenada próxima al cabo de Quejo, provincia de Santander:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de Arnuero, Comisión permanente de la Diputación provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comandancia de Marina, Ingeniero de la provincia, Capitán general de Burgos y Gobernador civil de Santander:

Vista la Real orden de 30 de Enero último, expedida por el Ministerio de Marina, en la cual, de acuerdo con el parecer de la Junta superior consultiva de Marina, se manifiesta la conveniencia del puerto de refugio cuya concesión se solicita;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido otorgar á D. Antonio María Coll y Puig la concesión que solicita para construir un puerto de refugio de lanchas pescadoras en la zona, de cuatro hectáreas, 29 áreas y 66 centiáreas, en el cabo y ensenada de Quejo, provincia de Santander, término municipal de Arnuero y pueblo de Illa, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, y para la entrada y permanencia de las lanchas pescadoras en el puerto se aplicará la tarifa propuesta como máxima, con la excepción que en la misma figura en beneficio de los naufragos.

2.ª Se concede al petitionario la autorización para instalar una fábrica de conservas alimenticias en los terrenos que en el fondo de la ensenada han de ganarse al mar, exceptuando una zona de 10 metros de ancho para el servicio marítimo, y para el de salvamento y vigilancia litoral las marcadas en el art. 8.º y 10 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

3.ª Estas concesiones se otorgan por tiempo ilimitado, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

4.ª Los trabajos se empezarán dentro del plazo de seis meses, y quedarán completamente terminados en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión; debiendo ejecutarse en el primer año obras por valor del 10 por 100 del importe del presupuesto, y el 30 por 100 en cada uno de los tres años restantes, quedando completamente concluidas al terminar el plazo total que se concede.

5.ª En el caso prescrito en el art. 50 de la ley vigente de puertos, sólo tendrá derecho el concesionario á la indemnización del valor material de las obras construídas, previa tasación pericial, con sujeción á las disposiciones vigentes.

6.ª Como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, el concesionario, antes de empezar las obras consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander el importe del 3 por 100 del presupuesto de las mismas, cuya cantidad le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique que se han ejecutado obras por valor de la tercera parte del citado presupuesto.

7.ª Las obras del puerto de refugio se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual las replanteará, extendiendo la correspondiente acta, y al terminar los trabajos certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto presentado y cumplido las presentes condiciones; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las presentes condiciones producirá la caducidad de ambas concesiones, con pérdida de la fianza y de las obras que hubiese ejecutadas.

9.ª No podrá verificarse en el puerto cuya construcción se autoriza ni en su muelle el embarque y desem-

barque de ninguna clase de mercancías sin la autorización del Ministerio de Hacienda, exceptuando el pescado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por D. José Vilallonga solicitando autorización para construir un muelle de madera en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en el término de Baracaldo:

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de la citada anteiglesia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Diputación provincial, Comandante de Marina de Bilbao, Junta de Obras del puerto, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y Gobernador civil de esta última provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado conceder á D. José Vilallonga, Presidente de la *Compañía de altos hornos y fábrica de hierro y acero de Bilbao*, la autorización que solicita para construir un muelle de madera en la margen izquierda de la ría en las inmediaciones de la desembocadura del río Galindo, confrontando con los muelles de la fábrica de Nuestra Señora del Carmen en Baracaldo, con objeto de facilitar la descarga de los carbonés necesarios para el consumo de dicho establecimiento y carga de sus productos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª En todo el contorno de la fábrica, lindante con la ría, que media entre la nueva rampa de Portú, situada en el ángulo SO. de la dársena del Desierto que la Junta de obras del puerto de Bilbao está construyendo, y el estribo derecho del puente sobre el río Galindo, quedará libre y expedita para el uso y servicio público una zona de cuatro metros de ancho, que prefiija el art. 10 de la ley de puertos, debiendo dejar las nuevas tapias de cerramiento de la fábrica el ancho necesario para la indicada zona.

3.ª La Sociedad concesionaria, antes de dar principio á las obras, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 3.990 pesetas á que asciende el 3 por 100 del importe del presupuesto, como garantía del cumplimiento de su obligación, cuya cantidad le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique que se han terminado los trabajos y cumplido las presentes condiciones.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, dejándolas completamente terminadas en el de 18, contando ambos plazos desde la fecha de la concesión.

5.ª De la inspección y vigilancia de las obras estará encargado el Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, quien las replanteará y certificará á su terminación, con las formalidades prevenidas en tales casos, si se han ejecutado con arreglo al proyecto y condiciones estipuladas; siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que estos servicios ocasionen.

6.ª Si para otras obras de mayor utilidad y cuantía ó para otro servicio público importante necesitare el Estado disponer del terreno del dominio público ocupado por los muelles, queda obligada la Sociedad concesionaria á devolverlo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones producirá la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso trámites análogos á los prevenidos en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden	En el estado n.º 3 del Plan de 1877 á 1878	En el catálogo de 1882	TERMINO municipal	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público
								Hectáreas.	Hectár.	Áreas.				Hectáreas.
5		44	Arroyo de San Serván	Al Municipio de este pueblo.....	Trozo de la Sierra.....	N. colada ó paso de ganados; E. montes bajos de propiedad particular; S. montes bajos de propiedad particular; O. colada ó paso de ganados.....	53	.	.	53	Herbáceas..	19.840	En 15 de Enero de 1859 se formó expediente solicitando la excepción de este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
6		28	Calamonte..	Idem id.....	Dehesa boyal	N. ejidos de Calamonte, baldíos de Mérida, camino de la Zarza y terrenos labrados de propiedad particular; E. carretera de Mérida á Sevilla, terrenos labrados de propiedad particular y regato de Aloafiza; S. montes bajos de propiedad particular; O. baldíos de Mérida, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Calamonte á Torre Mejía.....	354	.	.	354	Quercus ilex (L.) Encina	140.000	En 18 de Noviembre de 1861 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
7		34	Carmonita..	Idem id.....	Idem.....	N. provincia de Cáceres; E. dehesa de propiedad particular; S. dehesa de propiedad particular y terrenos labrados de particulares; O. término municipal de Cordobilla.....	185	.	.	185	Idem.....	40.000	En 10 de Octubre de 1862 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
8		36	Cordobilla..	Idem id.....	Idem.....	N. provincia de Cáceres; E. término municipal de Carmonita; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	203	.	.	203	Idem.....	75.000	En 19 de Abril de 1863 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
9		46	San Alvaro.	Idem id.....	Idem.....	N. ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. río Guadiana; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	124	.	.	124	Herbáceas..	110.000	En 20 de Julio de 1863 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
40		79	La Nava....	Idem id.....	Idem.....	N. trozo de la dehesa enajenado por el Estado, perteneciente hoy á particulares, y camino de la huerta del Lobo; E. camino de la huerta del Lobo y trozo de la dehesa enajenada por el Estado, perteneciente hoy á particulares; S. terrenos labrados de propiedad particular y arroyo del lugar; O. camino del Escobar y trozo de la dehesa enajenado por el Estado, perteneciente hoy á particulares.....	272	.	.	272	Quercus ilex (L.) Encina	85.000		
41		97	Mérida.....	Idem id.....	Dehesa del Prado.....	N. río Guadiana; E. río Guadiana; S. colada ó paso de ganados; O. dehesa del Escobar, de propiedad particular.....	547	.	.	547	Herbáceas..	200.000	En 27 de Mayo de 1865 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recaído resolución.	
42		97	Idem.....	Idem id.....	Idem de Rollanejo....	N. ejidos denominados Cruz de los Mahugos, Vegas de Santa María y Albuera del pueblo de Mérida y encinar de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular y colada ó paso de ganados; S. colada ó paso de ganados y terrenos labrados de propiedad particular; O. ejidos denominados Cruz de los Mahugos, Vega de Santa María y Albuera del pueblo de Mérida.....	540	.	.	540	Quercus ilex (L.) Encina	200.000		
43		98	Idem.....	Idem id.....	Ejidos denominados Cruz de los Mahugos, Vegas de Santa María y La Albuera....	N. dehesas de propiedad particular y arroyo de las Adelfas; E. afluente del arroyo de las Adelfas, dehesa de Rollanejos de Mérida, terrenos labrados de propiedad particular, arroyo de la Albuera, huertos de propiedad particular, cordel ó paso de ganados, dehesa de propiedad particular y olivar de particulares; S. terrenos labrados de propiedad particular, cordel ó paso de ganados, arroyo de la Albuera y viñas y terrenos labrados de propiedad particular; O. rívera de Aljucén, dehesa de propiedad particular y rívera de Aljucén.....	1.333	.	.	1.333	Idem.....	200.000		

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 & 1878.	En el catálogo de 1865	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
									Hectár.	Areas.				
44	•	447	Torremayor.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de propiedad particular, dehesas de Cascante de particulares y baldíos de Mérida; E. rivera de Laeasa; S. ferrocarril de Ciudad Real & Badajoz y terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de los hornos y terrenos labrados de propiedad particular....	441	•	•	441	Quercus ilex (L.) Encina.	78.000		
45	•	478	Zarza de Alanje....	Idem id.,....	Vega de Alenjén....	N. río Matachel; E. río Matachel; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	202	•	•	202	Herbáceas..	14.000	En 11 de Noviembre de 1884 se formó expediente solicitando este monte para dehesa boyal, sin que hasta la fecha haya recido resolución.	
TOTALES								4.992	•	•	4.992		1.540.000	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	•	•	•	•	•
Segunda.....	•	•	•	•	•
Tercera.....	41	4.763	4	43	4.763
Cuarta.....	•	•	•	•	•
Quinta.....	15	4.992	•	•	4.992
Total general.....	26	6.788	4	43	6.787

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE OLIVENZA.

En las relaciones números 4 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 & 1878.	En el catálogo de 1865	TERMINO municipal	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. — Hectáreas.
									Hectár.	Areas.				
4	•	48	Almendral..	Al municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal del Medio..	N. terrenos labrados de propiedad particular, colada ó paso de ganados, dehesa de Valdecubo de propiedad particular y encinas de particulares; E. dehesa de Bejarana de propiedad particular; S. dehesa de Bejarana de propiedad particular y terrenos labrados de particulares; O. terrenos labrados de propiedad particular.	335	•	•	335	Quercus ilex (L.) Encina		Real orden de 29 de Octubre de 1865. La citada Real orden exceptúa 345 hectáreas.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE FEBRERO DE 1884.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE ENERO	EN 29 DE FEBRERO:	DIFERENCIA	
	Varones.	Membras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Enero.....	18.476	923	19.399	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS:				
ALTAS.				En la casa galera de Alcalá (1)	923	935	12	•
Sentenciados por vez primera	363	40	403	En el penal de Alcalá.....	1.217	1.228	11	•
Idem reincidentes.....	25	3	29	En el idem de Alhucemas.....	82	90	8	•
Desertores aprehendidos.....	3	•	3	En el idem de Baleares.....	267	260	•	7
Devueltos por las Autoridades.....	6	•	6	En el idem de Burgos.....	1.384	1.375	•	9
Reintegrados de hospitales.....	•	•	•	En el idem de Cartagena.....	2.455	2.452	•	3
Idem de manicomios.....	•	•	•	En el idem de Ceuta.....	2.323	2.323	•	•
Por transferencia de unos á otros presidios.....	61	•	66	En el idem de Chafarinas.....	200	205	5	•
	459	43	507	En el idem de Granada.....	1.373	1.357	•	16
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	41	412	1	•
Reclamados por las Autoridades.....	6	•	6	En el idem de Ocaña.....	813	752	•	61
Por cumplimiento de condena.....	231	23	274	En el idem de Peñón.....	77	87	10	•
Por indulto.....	106	2	108	En el idem de Santoña.....	684	707	23	•
Por salida para hospitales.....	•	•	•	En el idem de Tarragona.....	887	904	17	•
Por id. para manicomios.....	•	•	•	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.495	1.535	60	•
Por transferencia de unos presidios á otros.....	47	•	47	En el idem de id.—San Miguel.....	1.357	1.387	10	•
De muerte natural.....	67	6	73	En el idem de Valladolid.....	1.541	1.493	•	48
Idem repentina.....	•	•	•	En el idem de Zaragoza.....	1.705	1.690	•	15
Idem violenta.....	•	•	•	En el destacamento pensl de Madrid.....	•	•	•	•
Idem por suceso casual.....	•	•	•		19.399	19.392	457	164
Idem por suicidio.....	•	•	•		19.392			157
Fallecidos.....	•	•	•	Disminución de penados en este mes...	7			7
Desertores.....	1	•	1					
	478	31	509					
Existencia en 29 de Febrero.....	18.457	925	19.382	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 10 años.	De 10 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	914	4.441	3.699	2.660	2.329	1.557	1.015	720	586	330	186	44	18.457
Hembras...	40	186	197	110	66	55	54	60	98	36	22	2	925

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	10.062	5.497	1.892	640	366	18.457
Hembras.....	501	239	3	159	33	925

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.293	1	2	61	18.457
Hembras.....	925	•	•	•	925

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.333	1.240	8.614	273	18.457	1.811	7.983	8.613	18.457
Hembras.....	594	76	260	5	925	5	184	746	925

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artífices, carreteros y cobreros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carreros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SEN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Viviendo de rentas propias.	Vagos.....		
Varones...	127	117	149	561	7	246	3.287	1.445	7.273	683	482	228	7	133	2.243	434	243	143	18.457
Hembras..	2	•	•	•	12	•	•	543	94	177	•	1	•	49	43	2	5	2	925

Número 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	2	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	5	5
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	2		Infidelidad en la custodia de presos.....	11	11
	Contra el derecho de gentes.....	2	2		Idem id. de documentos.....	1	1
	Piratería.....	2	2		Violación de secretos.....	1	1
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	1	1	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	1	1
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	3	3		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	4	4
	Contra la forma de gobierno.....	3	3		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	7	7
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	2		Abusos contra la honestidad.....	1	1
	Idem id. por funcionarios públicos.....	19	19		Cohecho.....	4	4
Contra el orden público.....	Rebelión.....	44	44	Contra la honestidad..	Malversación de caudales públicos.....	41	41
	Sedición.....	67	67		Fraudes y exacciones ilegales.....	14	14
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	914	392		Negociaciones prohibidas.....	47	47
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	167	35		Parricidio.....	177	54
	Desórdenes públicos.....	28	28		Asesinato.....	665	19
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	11	11	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.787	88
	Idem de sellos ó marcas.....	129	28		Infanticidio.....	4	77
	Idem de moneda.....	35	1		Aborto.....	2	2
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	68	68		Lesiones.....	2.308	37
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	89	89		Duelo.....	32	10
	Idem de documentos privados.....	31	31		Adulterio.....	185	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	68	68		Violación y abusos deshonestos.....	4	4
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	42	44		Escándalos públicos.....	4	4
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	2	2		Estupro y corrupción de menores.....	21	21
	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	1		Rapto.....	10	10
Delitos contra la salud pública.....	1	1	Calumnia.....	3	3		
Juegos y rifas.....	1	1	Injurias.....	3	3		
				Contra el estado civil..	8	6	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	20	1	
				Detecciones ilegales.....	6	3	
				Sustracción de menores.....	68	8	
				Abandono de niños.....	90	3	
				Allanamiento de morada.....	2.935	114	
				Amenazas y coacciones.....	1.118	367	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	49	25	
				Robo.....	121	25	
				Hurto.....	78	1	
				Usurpación.....	14	1	
				Defraudación.....	59	2	
				Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	955	1	
				Estafas y otros engaños.....	6	6	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....			
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....			
				Incendios y otros estragos.....			
				Daños.....			
				Imprudencia temeraria.....			
				Delitos.....			
				Delitos contra la Ordenanza militar.....			
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....			
					18.457	935	

Número 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.500	2.250	1.084	2.444	5.086	1.938	1	1.417	260	18.457	16.232	2.225	18.457
Hembras.....	658		180		83		64			935	921	14	935

Número 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.540	74
De seis meses á un año, á.....	1.301	148
De un año á dos, á.....	2.444	278
De dos á cuatro, á.....	3.320	222
De cuatro á ocho, á.....	2.991	26
De ocho á doce, á.....	2.034	4
De doce á veinte, á.....	2.559	
De veinte á treinta, á.....	110	
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.658	
	18.457	935

Número 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	96	1	Córdoba.....	437	22	Madrid.....	536	76	Ternel.....	500	7
Albacete.....	408	6	Coruña.....	239	18	Málaga.....	938	20	Toledo.....	640	76
Alicante.....	469	10	Cuenca.....	404	24	Murcia.....	574	21	Valencia.....	902	20
Almería.....	420	14	Gerona.....	183	5	Navarra.....	481	11	Valladolid.....	244	3
Ávila.....	216	11	Granada.....	874	22	Orense.....	176	4	Vizcaya.....	100	6
Badajoz.....	459	13	Guadalajara.....	308	27	Oviedo.....	282	14	Zamora.....	191	7
Baleares.....	137	2	Guipúzcoa.....	49	4	Palencia.....	154	11	Zaragoza.....	823	16
Barcelona.....	424	16	Huelva.....	187	13	Pontevedra.....	123	4			
Burgos.....	480	16	Huesca.....	325	4	Salamanca.....	380	12		18.201	934
Cáceres.....	445	17	Jaén.....	610	19	Santander.....	157	10			
Cádiz.....	389	15	León.....	173	8	Segovia.....	120	9	De Ultramar.....	141	
Canarias.....	48	6	Lérida.....	264	12	Sevilla.....	616	27	Extranjeros.....	111	1
Castellón.....	423	8	Logroño.....	442	20	Soria.....	233	5			
Ciudad Real.....	441	25	Lugo.....	214	23	Tarragona.....	470	9		18.457	935

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.390	140
16.067	795
18.457	935

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escritureros	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.061	280	491	160	3.670	1.493	60	4.888	2.493	137	2.115	394	642	1.173	18.457
Mujeres.....	33	.	.	44	422	86	234	24	86	34	935

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.071
	Hembras.....	32
Libros que se les han dado en lectura.....		484

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	17.827	748	95	87	18.457
Hembras.....	874	29	2	.	935

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NÚMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	3	.	Estas 39 infracciones han sido cometidas por 53 penados en esta forma: Una sola infracción..... 36 Dos infracciones..... 12 Tres infracciones..... 2 Cuatro infracciones..... 1	36	3	Reprensión, á.....	1	1
Contra los Furriales, Capataces y cabos.....	3	.				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	34	.
Rebelión y motín.....	5	1				Calabozo á pan y agua, á.....	2	.
Amenazas á sus compañeros.....	7	1				Dormir en el suelo, á.....	1	.
Riñas y golpes.....	1	1				Privación de alimentos, á.....	4	2
Negligencia en el trabajo.....	1	.				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	4	2
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	.				Trabajos penosos, á.....	3	.
Juegos prohibidos.....	4	.				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	5	.
Insurgencia.....	3	.				Castigos corporales, á.....	.	.
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3	.				Degradación de clase, á.....	.	.
Tentativa de evasión.....	5	1				Otros castigos, á.....	.	.
Atentado contra la moral.....	5	1						
Faltas de aseo.....	8	.						
Otras infracciones.....	36	3		50	3			

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.								
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.	
Varones.....	326	242	82	7	9	10	.	676	268	67	332	212	114	4	6	7	1	344
Hembras.....	28	4	3	.	2	.	.	37	7	6	13	18	4	.	2	.	.	24
	354	246	85	7	11	10	.	713	272	73	345	230	118	4	8	7	1	368

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguén primera pena.....	14.763	845	
Son reincidentes.....	De una.....	2.999	54
	De dos.....	461	35
	De más.....	232	1
	18.457	935	
De éstos tienen nota de desertores.....	401	40	

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Marzo de 1884.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes anterior, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general el día 3 de Junio de 1884.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Veintita y cuatro documentos de títulos y residuos de Deuda al interés, procedente del personal, por capitales 61.433 pesetas 93 céntimos.
Cuatro documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 2.500 pesetas.
Cincuenta documentos de bonos del Tesoro, por capitales 20.000 pesetas.
Cincuenta y dos documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 77.000 pesetas.
Mil novecientos treinta y seis documentos de primeras deudas y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 196.702 34 pesetas.
Total: 2.076 documentos, por capitales 362.634 94 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Sesenta y tres documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 312.000 pesetas.
Veintiún documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100, por capitales 31.000 pesetas.
Ciento cincuenta y siete documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 83.000 pesetas.
Cincuenta y cinco documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 69.250 pesetas.
Ochenta y cuatro documentos de residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 9.159 54 pesetas.
Dos documentos de títulos de renta consolidada al 3 por 100 interior, emisión de 1861, por capitales 12.750 pesetas.
Quince documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 293.220 04 pesetas.
Veintitris documentos de residuos del 3 por 100 consolidado interior, emisión de 1841, por capitales 1.057 06 pesetas.
Veinticinco documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 533.000 pesetas.
Ciento ochenta y un documentos de residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 48.003 01 pesetas.
Siete documentos de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 590.468 51 pesetas.
Dos documentos de títulos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 5.000 pesetas.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 16.250 pesetas.
Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, por capitales 22.000 pesetas.
Dos documentos de láminas de participes legos en diezmos, por capitales 72.361 72 pesetas.
Tres mil ciento diez y ocho documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios, por capitales 14.551.072 30 pesetas.
Quinientos cincuenta y tres documentos de id. (Beneficencia), por capitales 11.474.544 13 pesetas.
Ciento sesenta y nueve documentos de id. (Instrucción pública), por capitales 1.271.134 52 pesetas.
Cincuenta y cuatro documentos de id. (Colectividades y particulares) no transferible, por capitales 3.882.208 74 pesetas.
Total: 4.541 documentos, por capitales 33.257.481 57 pesetas.

RESUMEN.

Dos mil setenta y seis documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 362.634 pesetas 94 céntimos.
Cuatro mil quinientos cuarenta y un documentos de id. por conversiones, por capitales 33.257.481 57 pesetas.
Total general: 6.617 documentos, por capitales 33.620.136 51 pesetas.
Madrid 5 de Junio de 1884.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 26 de Abril de 1884.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
			E.	P.
Caja.....			4.210.318'94	4.431.958'75
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.486.033'23		
	A más tiempo.....	4.009.365'40	23.019'43	
			4.495.398'63	63.747'43
Billetes hipotecarios de 1880.....			2.719.700	"
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			3.577.560'40	"
Sucursales.....			258.810'63	143.704'76
Cuentas varias.....			640.527'25	2.421.353'48
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			"	41.816.868'75
Recibos de contribuciones.....			15.056'35	"
Recaudadores de contribuciones.....			354.885'98	"
Recaudación de contribuciones.....			20.490'27	"
Propiedades.....			134.557'94	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'35	3.682'48	
	Generales.....	63.469'37	2.355'83	
			93.782'72	6.038'01
			16.521.088'81	48.883.670'82
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			409.465'77	"
Billetes en circulación.....			43.000	"
Saneamiento de créditos.....			7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....			3.653.237'93	4.406.327'70
Depósitos sin interés.....			587.153'75	839.286'06
Dividendos.....			52.240	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	41.816.868'75
Comisionados.....			194.363'61	"
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			62.627'45	"
Corresponsales.....			7.642'34	54.543'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			49.318'53	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....			283.246'29	"
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	399.906'85	"	"
	Por vencer.....	910.767'64	"	"
			4.310.674'49	"
Ganancias y pérdidas.....			153.718'88	1.433'01
			16.521.088'81	48.883.670'82

Habana 26 de Abril de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Dirección de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licencias de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieren á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltas los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, Juan García López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Huesca.

En cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputación provincial de Huesca en sesión de 4 de Abril último, la licitación pública para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años económicos de 1884 á 85, 85 á 86 y 86 á 87 se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y tendrá lugar simultáneamente ante la Excmo. Diputación provincial de Huesca y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) el día 18 de Julio de 1884.

2.ª El tipo máximo para el remate será de 150.000 pesetas. 3.ª Para presentarse como licitador será condición necesaria constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en la provincia de Huesca la suma de 7.500 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional; estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas respectivas para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que recaiga la adjudicación definitiva del ser-

viceo, según lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

4.ª Verificada que sea, el rematante ampliará su fianza definitiva hasta la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en que se le adjudique el servicio.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose en todas sus partes al modelo que se halla inserto al final del adjunto pliego de condiciones. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contratación del servicio de bagajes en la provincia de Huesca durante los años económicos de 1884 á 85, 85 á 86 y 86 á 87.

1.ª El contrato comprenderá todos los servicios de bagajes que hayan de prestarse en la provincia de Huesca desde el 1.º de Julio de 1884 al 30 de Junio de 1887.

2.ª Será obligación del contratista suministrar para las clases civiles y militares que con arreglo á la legislación vigente tienen derecho á bagajes todos los carros y caballerías mayores y menores que al efecto se reclamen por los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa, en virtud de órdenes del Sr. Gobernador civil y Autoridades militares legítimamente constituidas.

Los pedidos se clasificarán en ordinarios, extraordinarios y urgentes; se facilitarán á las 10 horas de haber sido hechos los primeros, y á las seis los segundos.

Para los servicios urgentes no se fija anticipación, y el contratista deberá reducir el término que se establece para los extraordinarios todo lo que requiera la urgencia del caso.

3.ª Se considerará como extraordinario el servicio siempre que el contratista haya de facilitar bagajes para una brigada, cuerpo de Ejército ó mayor número de tropas, á no ser que el paso de las mismas por la provincia se le avise por la Autoridad con cuatro días de anticipación.

En casos extraordinarios y en el de que no cuente con suficiente número de bagajes para servir los que se han pedidos, podrá el contratista exigir que se le faciliten por los vecinos de la etapa respectiva, los cuales no podrán negarse á la prestación de este servicio, siendo obligación de los Alcaldes comparecerlos para que lo verifiquen; abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes peculiares en los mismos.

Cuando no haya avenencia entre las partes acerca de este extremo, podrán acudir á la Diputación; y esta corporación, teniendo en cuenta los antecedentes é informes que estime necesarios, acordará el precio á que deben abonarse por el contratista los expresados servicios.

4.ª Los pedidos se harán al contratista por papeletas impresas, con las firmas del Alcalde y Secretario del pueblo cabeza de etapa y el sello del Ayuntamiento.

En ella se expresarán el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien deba facilitarse el apresto, la clase de éste, el día, la hora y el sitio en que haya de presentarse, fecha del transporte de que aquél vaya provisto y Autoridad por quien se haya concedido el auxilio.

Si se destinara á individuo de la clase civil, se expresará

además el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales según aparezcan consignadas en su cédula personal.

El contratista no tendrá obligación de facilitar otros bagajes que los que le sean reclamados con estas formalidades ó los que se le pidan en la capital por los Gobiernos civil y militar, ni de abonar los suministrados por los vecinos sin que el Alcalde y Secretario del pueblo en que terminó el servicio lo hagan constar así al respaldo de la papeleta, especificando claramente el apresto que llegó á la localidad y las leguas recorridas.

Si el auxilio se hubiera concedido á presos ó enfermos pobres, deberá estamparse además el sello de la cárcel ó hospital á que fueren conducidos.

5.ª La concesión del socorro y bagaje á las clases civiles que á ello tengan derecho se hará por el Gobernador de la provincia, previa solicitud del interesado.

Si en algún pueblo fuera de absoluta necesidad facilitar carta guía de socorro y bagajes á algún pobre enfermo ó impedido, podrá hacerlo el Alcalde únicamente hasta la capital, manifestando la urgencia, en cuyo caso el Sr. Gobernador hará la concesión hasta el punto que fuere necesario.

6.ª Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno; los de los pueblos que no sean de etapa deberán hacer el pedido al de la cabeza de la misma, y en donde hayan de verificarse los relevos conforme establece la condición 8.ª

7.ª Únicamente se consentirá á los presos y pobres transeúntes el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de manta, cabzal y morral que contenga la ropa de su uso.

8.ª El contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, cuyo número podrá aumentar la Diputación provincial, así como variar la capitalidad si así lo exigiere la conveniencia del servicio.

Los pedidos se harán á estos representantes en la forma que queda indicada. En su consecuencia, los relevos se verificarán precisamente en las cabezas de etapa, excepto en los casos siguientes:

1.ª En los bagajes concedidos á fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, cuando la urgencia no permita reclamarlos del Alcalde de cabeza respectiva.

2.ª Cuando el auxilio se destine á enfermos de tal gravedad que no sea posible su llegada á la cabeza de etapa.

Y 3.ª En los casos extraordinarios detallados en la condición 3.ª

9.ª La cantidad en que sea adjudicado el servicio se abonará al contratista por trimestres vencidos mediante libramiento expedido el último día de cada uno de ellos, y se hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales. Al efecto la corporación provincial incluirá en cada uno de los tres presupuestos ordinarios, correspondientes á igual número de años que ha de durar el contrato, la cantidad proporcional necesaria para pago total del precio en que se adjudique el remate.

Recibirá además las cantidades que con arreglo á las tarifas vigentes deben satisfacer las clases militares que utilicen los bagajes.

10.ª Con arreglo á lo acordado por la Excmo. Diputación, se fija en 150.000 pesetas el precio máximo de todos los servicios que ha de realizar el contratista desde 1.º de Julio de 1884 al 30 de Junio de 1887.

La cantidad que se deja consignada servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma; pero el contratista sólo tendrá derecho á percibir la que le

corresponda por el tiempo en que estuviese encargado del servicio.

11. Sin perjuicio del derecho que la Diputación se reserva por la condición 8.ª, se señalan como pueblos cabezas de etapas los de Barbastro, Monzón, Naval, Benavarre, Arén, Graus, Boliña, Campo, Benasque, Bielsa, Broto, Plan, Fraga, Candanos, Beiver, Huesca, Ayerbe, Angües, Almudévar, Gurrea de Gállego, Jaca, Jaca, Anzánigo, Hecho, Aragüés del Puerto, Sabiñanigo, Canfranc, Biescas, Ansó, Berdún, Alcubierre, Poleñino, Peralta de Alcofea, Tamarite y Estadilla.

12. Las proposiciones deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª, y con sujeción al modelo adjunto, entregándolas al Presidente en pliegos cerrados, que las numerará por el orden de presentación.

Se observarán además para la subasta todas las reglas que establece el art. 25 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y las del Real decreto sobre contratos provinciales de 4 de Enero de 1883.

13. A cada uno de los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Dirección de la Caja de Depósitos ó su sucursal en esta provincia la cantidad de 7.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate, y la cédula personal del interesado.

14. A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí ó por otra persona que la represente, legalmente autorizada con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que designará la Autoridad ante quien aquélla se verifique.

15. Se adjudicará provisionalmente el remate al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de la aprobación de la subasta por la Diputación, y si ésta no se hallara reunida, por la Comisión provincial en su nombre.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre sus autores por espacio de 40 minutos, y si pasado este término ninguno de ellos hubiera hecho mejora ó las mejoras igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán á los demás licitadores sus respectivos resguardos ó depósitos.

17. Aprobado que sea definitivamente el remate y antes de otorgarse la escritura, el contratista ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del precio en que haya sido rematado el servicio.

Tanto esta fianza definitiva como la provisional á que se refiere la condición 13 tienen por objeto responder de los perjuicios que puedan resultar de cualquiera falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego, en conformidad con la citada ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnización de ningún género por consecuencia de impuestos que el Gobierno tenga establecidos ó pueda establecer en lo sucesivo, ni por cualquier otra eventualidad no prevista en el presente pliego, al que deben concretarse en un todo las partes contratantes.

El contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa; sujetándose en un todo á la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

Incurrirá en responsabilidad por falta de cumplimiento de las condiciones que le concierne, y en este caso le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo, en conformidad á lo establecido en la mencionada ley.

19. Dentro de los ocho días siguientes á la aprobación definitiva del contrato deberá el contratista proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente, probando en dicho acto no hallarse comprendido en las excepciones consignadas en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si no reuniera las condiciones necesarias para llevar á efecto el otorgamiento de dicha escritura, ó no lo realizara en el plazo que determina el presente pliego, se dará por rescindido el contrato, y quedará el contratista obligado á indemnizar con cargo á la fianza, en la forma que establece la repetida ley de Contabilidad provincial, los perjuicios que resulten de la rescisión.

Del mismo modo se harán efectivas todas las multas é indemnizaciones á que diere lugar.

20. El remate se verificará en los puntos, día y hora que se fijan en el anuncio de subasta.

21. Los gastos de remate, inserción de anuncios, escritura, copias y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato serán satisfechos y pagados por cuenta del contratista.

22. Será también de cuenta del mismo facilitar las papeletas de pedido á los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa, é igualmente los estados impresos, en los que anotarán día por día los bagajes que se reclaman al contratista, estando dichas Autoridades obligadas á entregarle á fin de cada trimestre copia de dichos estados para la debida comprobación.

23. La cantidad que se fija como precio de subasta en la condición 10 se entenderá sin perjuicio de las alteraciones que respecto á la misma puedan hacerse por la Superioridad en el presupuesto provincial de los tres años que comprende la subasta.

Huesca 4 de Junio de 1884.—El Presidente, Agustín Loscertales.—El Secretario de la corporación, Rafael Acebilla.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., calle de....., núm....., se comprometo á prestar el servicio de bagajes en toda la provincia de Huesca desde la fecha en que recaiga la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Junio de 1887, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando al efecto la cédula personal y la carta de pago que justifica haber hecho el depósito que determina la condición 12.

(Fecha y firma del licitador.) 511—S

Administración del Correo Central.

día 11.

Cartas desentendidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 133 Alcalde constitucional.—Pozuelo.
134 Ana López.—Málaga.
135 Jenaro Venero.—Ayora.
136 José Maceán.—Pozuelo.
137 Julián García.—Ávila.
138 Justo S. José.—Mota.
139 José Remón.—Guadalejara.
140 José Vives.—Barcelona.
141 José González.—Vallecas.
142 Juan Ruiz.—Coruña.
143 Joaquín Blanco.—Zaragoza.
144 Juan Escudillerón.—Sin dirección.

Núm. 145 Manuel Fernández.—Santa María.
146 Manuel Seara.—Vallecas.
147 Pelayo Fabián.—Getafe.
148 Valentín Roca.—Vallecas.
Madrid 12 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 11.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Alcalá de Henares.....	Riansa Lejo.....	Sin señas.
Vigo.....	Francisco González.	Jacometrezo, 74, principal.
Barcelona.....	José Falgas.....	Caballero Gracia, 56.
Jerez.....	Serafía de Arco.....	Sin señas.
Ferrol.....	Luis Plaza.....	San Marcos, 12.
Granada.....	Alcoer.....	Casa Aduana.
Valladolid.....	Benito Bueno.....	Jesús y María, 18, cuarto.
París.....	Arzembusch.....	Calderón, 4.
Zaragoza.....	Manuel Lázaro.....	Plaza Cebada, 17.
Murcia.....	Santos Lahoz.....	Bolsa, 7.
Linares.....	Juan Roose.....	Sin señas.
Burdeos.....	Anarhons.....	Idem.
<i>Chamberí.</i>		
Zaragoza.....	Joaquín Ariño.....	Palma, 55.
Sigüenza.....	Fernán Ruiz Gondejuela.....	San Andrés, 24, segundo izquierda. San Vicente Baja, 67.
Lerma.....	Martino García.....	
<i>Argüelles.</i>		
Valladolid.....	Jover Rodríguez Ventura.....	Rodríguez, 11.
<i>Salamanca.</i>		
París.....	Séel.....	Serrano, 43.
Cádiz.....	Vicente Ortetegui.....	Almirante, 8.
Málaga.....	Luis Souvirón.....	Ronda Recoletos, 1.
Sevilla.....	Dolores Zamora.....	Orellana, 7, principal derecha.

Madrid 11 de Junio de 1884.—P. el Jefe del Centro, J. Hernández.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que dispuesto por Real decreto de 5 del mes anterior se admitan proposiciones particulares para el derribo y aprovechamiento de los materiales del edificio que fué cuartel de San Mateo en esta Corte, se avisa á los que deseen interesarse en dicho acto que éste tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, bajo el tipo mínimo de 50.000 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Comisaría, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 9 de Junio de 1884.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número....., según consta de la cédula personal que exhibo, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas y demás referentes á la demolición, limpieza del solar y aprovechamiento de materiales del edificio que fué cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, se comprometo á verificar el servicio, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra y sin raspaduras, enterrengonados ni emiendas). En garantía de lo cual acompaño á esta proposición, extendida en papel del sello 11.ª, carta de pago, importante 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 514—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Alicante el usufructo de la almadraba denominada Cala del Charco, sita en el distrito de Villajoyosa, para las temporadas de los años 1885, 1886, 1887 y 1888, ha acordado la económica del mismo tenga lugar el acto el día 13 de Agosto próximo, á la una y media horas de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición están insertos en la GACETA DE MADRID del 5 de Agosto del año próximo pasado y en el Boletín de esta provincia de 4 de dicho mes y año, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 4.000 pesetas.

Cartagena 7 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina. 509—S

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Alicante el usufructo de la almadraba denominada Rincón del Oix, sita en el distrito de Benidorm, para las temporadas de los años 1885, 1886, 1887 y 1888, ha acordado la económica del mismo tenga lugar el acto el día 13 de Agosto próximo, á las dos horas de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición están insertos en la GACETA DE MADRID de 4 de Agosto del

año próximo pasado y en el Boletín de esta provincia de 2 de dicho mes y año, y que el tipo designado á cada uno de los años es el de 2.500 pesetas.

Cartagena 7 de Junio de 1884.—El Secretario, Carlos Molina. 510—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración de Consumos.

Los industriales interesados en el impuesto que grava sobre la leche que producen las vacas y cabras empadronadas dentro del casco y radio de esta capital que no quieran incurrir en los recargos que previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 deberán presentarse en esta Administración, situada en el piso segundo de la Tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, en los días que median desde hoy al 17 del actual, á satisfacer el importe de los descubiertos que tengan por el referido impuesto; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á realizar el cobro por la vía de apremio.

Madrid 11 de Junio de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel Fernández Acevedo. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid en providencia de 18 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitorias al procesado por lesiones Santos Coll y Valdó, natural de Toro, de 34 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en el barrio del Sur, calle del Ancora, núm. 14, en compañía de Carlos Lopesala, pelo castaño, barba rubia sin afeitado, con bigote, el cual se presume se encuentra en esta Corte, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sección.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Licenciado Joaquín Buitrago. J—2632

La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid en providencia de 18 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitoria al procesado por lesiones Guillermo Segura y Martínez, natural de Madrid, de 37 años, casado con Serafina Martínez, peluquero, que habitó en la calle del Ave María, núm. 35, cuarto segundo interior, corredor izquierda, de estatura regular, color moreno, pelo cano, con bigote y ojos azules, el cual se presume se encuentra en esta Corte, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sección.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente copia de la requisitoria original en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Licenciado Joaquín Buitrago. J—2632

Audiencias de lo criminal.

BAZA.

La Sala de esta Audiencia de lo criminal, y en su nombre su Presidente accidental D. José Criado y Baca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Medina Olmos, natural y vecino de la villa de Lanteira, partido de Guadix, casado, carpintero, de 27 años, de estatura regular, color sano, cara larga, sin barba, pelo negro; vestido con pantalón, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la continuación de la causa que se le sigue por lesiones á Juan Molina López; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Antonio Medina Olmos, el que siendo habido sea remitido á esta cárcel con las seguridades oportunas.

Dada en Baza á 19 de Abril de 1884.—José Criado y Baca.—Por mandado de la Sala, Emilio Sánchez Morales. J—2632

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de plaza y Fiscal militar de la misma.

No habiéndose presentado á embarcar para su destino el soldado sustituto destinado á Ultramar Eloy de la Iglesia Expósito, natural de Vidra (Coruña), y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán.
1446—M

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de plaza y Fiscal militar de la misma.

No habiéndose presentado á embarcar para su destino el soldado sustituto destinado á Ultramar Ramón Muñoz Sánchez, natural de Jerez, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José Tristán.
1447—M

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal del expediente que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Juan Saldaña Aguilar, hijo de Juan y de María, natural del Puerto de Santa María, vecindado en ídem, por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reclutas vigente, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del mismo comparezca en la oficina del Detall del mencionado batallón, sita en el cuartel de Candelaria, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Inocencio Ballina.
1448—M

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal del expediente que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Agustín Pereira Calderón, hijo de Juan y de Josefa, natural de Paterna, vecindado en Puerto Real, acusado de haber faltado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reclutas vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en la oficina del Detall del mencionado batallón, sita en el cuartel de Candelaria de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Mayo de 1884.—Inocencio Ballina.
1449—M

D. Mariano Sancho León, Teniente, Fiscal de esta plaza y segundo Ayudante de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto perteneciente al Ejército de Ultramar Vicente Alonso González, hijo de José y de María, natural de Coquial, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole los pabellones de Candelaria de esta plaza, número 18, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 18 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Sancho.
1444—M

GIJÓN.

D. Alberto Caso Villarón, Teniente del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal de la causa seguida contra el cabo primero de la cuarta compañía de este batallón José Martínez Fernández, por el delito de haberse ausentado del pueblo de su residencia sin el competente permiso, y de haber faltado á pasar la revista anual reglamentaria de 1883, de la que es Escribano el sargento primero de la segunda compañía del expresado batallón Julián Alencos Abad; é ignorándose el paradero de referido cabo, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez al mencionado José Martínez para que se presente en el término de 10 días, contados desde la publicación de éste, en esta Fiscalía á mi cargo, sita en la calle de Uría, número 26, principal izquierda, para dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra que corresponda sin más llamarle ni emplazarle; todo en virtud de las facultades que S. M. concede á los Oficiales del Ejército por sus Ordenanzas.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Fiscal en la villa de Gijón á 18 de Mayo de 1884.—
Caso.—Julián Alencos.
1453—M

GRANADA.

D. José Sánchez Mérida, Capitán, primer Ayudante de Estado mayor de plaza y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la séptima sección de obreros de Administración militar de esta capital Luis López González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Factoría militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Granada á 15 de Mayo de 1884.—José Sánchez.
1452—M

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Juan Lozano Díaz, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 5.

Ignorándose el punto donde se halla el soldado de dicho regimiento Francisco Fernández Bermejo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento para el reemplazo de reserva;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para esta ciudad, calle Gaitán, núm. 24, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde su publicación, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 12 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Juan Lozano.
1454—M

LÉRIDA.

D. Francisco Merlo Cejudo, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Ramón Sanjurjo, natural de Entrambasaguas, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre del pasado año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado; para que en el término de 30 días comparezca ante el señor primer Jefe del batallón depósito de Madrid, núm. 2, ó en la guardia de prevención del castillo principal de Lérida, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Lérida 14 de Mayo de 1884.—Francisco Merlo.
1492—M

D. Carlos Real Portilla, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo en averiguación del paradero del soldado de este batallón José Quintana Castilao, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, que se hallaba con licencia ilimitada y agregado al batallón depósito de Lueca, núm. 118, en dicho pueblo y provincia, por falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Quintana Castilao, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención de este regimiento en el castillo de Lérida al objeto de ser interrogado, ó bien manifieste de oficio su actual residencia para igual fin; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le seguirá la causa por el delito de desertión.

Dado en Lérida á 15 de Mayo de 1884.—Carlos Real.
1456—M

LOGROÑO.

D. José Moscoso y Losada, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Méndez Tejedor, natural de Lapanco, provincia de Orense, cuyo delito cometió el día 15 del actual; y

Usando del derecho que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 22 de Mayo de 1884.—José Moscoso.
1493—M

D. José Moscoso y Losada, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Antonio Rodríguez Alvarez, natural de Silveira, provincia de Orense, cuyo delito cometió el día 15 del actual; y

Usando del derecho que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 22 de Mayo de 1884.—José Moscoso.
1494—M

LUARCA.

D. Angel Jiménez y Miranda, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Lueca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de San Martín de Oscos, pueblo de su naturaleza y residencia, en situación de reserva en esta provincia de Oviedo, el soldado de la segunda compañía de este batallón Justo Pérez Alvarez, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía como desertor.

Lueca 15 de Mayo de 1884.—Angel Jiménez.
1468—M

D. Juan Gabucio Marco, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Lueca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de las Mestas, parroquia de Coaña, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, pueblo de su naturaleza y residencia el soldado en situación de reserva perteneciente á la cuarta compañía de este batallón José Alvarez Rodil, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía como desertor.

Lueca 15 de Mayo de 1884.—Juan Gabucio.
1469—M

D. Diego de Caso y González, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Lueca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de Pumares, parroquia de Santa Eulalia de Oscos, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, vecindado en la villa, Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de esta provincia, el recluta disponible de este batallón depósito Inocencio Suárez, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía como desertor.

Lueca 16 de Mayo de 1884.—Diego de Caso.
1495—M

MADRID.

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Santiago Díez Rodríguez, á quien en esta Fiscalía, Salazar, 13, tercero, se le instruye expediente para su ingreso en el cuerpo de Inválidos; y siendo necesaria su presentación en ella, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 5 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Pintelo.
1457—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el recluta disponible del batallón depósito de Tudela Martín Martínez Morán, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, cuarto cuarto derecha, de once á una de la tarde, y en día hábil.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Cayetano Súnico.
1488—M

OVIEDO.

D. Matias Navarro Salvador, Alférez, Juez fiscal militar en esta ciudad.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal militar de la sumaria instruida contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar por esta provincia, en el reemplazo de 1883, Eufes Manrique Gómez, natural de Segovia, por el delito de no haberse presentado al ser llamado para el embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero del año actual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Campo de la Lana, núm. 7, á responder a los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Oviedo á 18 de Mayo de 1884.—Matías Navarro. 1470—M

D. Luis Rodríguez García, Capitán graduado, Teniente de batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Habiéndose ausentado del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde se hallaba con el cuadro de su cuerpo, el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, José Fidalgo García, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 19 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Luis Rodríguez. 1473—M

D. José Amodia Pérez, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto Dionisio Fernández Martín por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que comparezca en el término de 30 días en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, á que pertenece el acusado.

Dado en Oviedo á 19 de Mayo de 1884.—José Amodia. 1460—M

D. José Amodia Pérez, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto Crispulo Felipe Merinero Galindos por el delito de no haberse presentado al llamamiento dispuesto por Real orden de 22 de Febrero del presente año para embarcar con destino al Ejército de Cuba, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Oviedo á 20 de Mayo de 1884.—José Amodia. 1471—M

D. Francisco Castellanos Cervantes, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el sustituto del Ejército de Cuba José Iglesias Expósito, natural de la Casa de Expósitos de Santiago (Galicia), al cual estoy sumariando por el delito de faltar al embarque dispuesto en Real orden de 23 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 20 de Mayo de 1884.—Francisco Castellanos. 1472—M

PAMPLONA.

D. Juan Montardit Santacréu, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de las obras del monte de San Cristóbal de esta plaza el soldado del mismo cuerpo Miguel Goicochea Gurruchaga, natural de Andoain (Guipúzcoa), acusado del delito de primera deserción, verificada en la noche del 13 al 14 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las

Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las mencionadas obras, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse será sentenciado en rebeldía.

Pamplona 21 de Mayo de 1884.—Juan Montardit. 1474—M

PLASENCIA.

D. Maximino Francisco Muñoz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Plasencia, núm. 124, y Juez fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Gregorio Simón Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Gregorio Simón Hernández, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de esta batallón, sito en la puerta de Berrozana, de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto en los sitios públicos y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que venga á noticia de todos.

Plasencia 14 de Mayo de 1884.—Maximino Francisco Muñoz.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Feliciano Flores Marcos. 1461—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose sumariando al soldado del batallón voluntarios de Santander Federico Sánchez Mora ó Morán por el delito de deserción, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, por sí ó por segunda persona con objeto de prestar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirla le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 19 de Mayo de 1884.—Enrique Gallego. 1475—M

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Santander, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por deserción al sustituto para Ultramar Antonio Muñoz Carreño por no haberse presentado en esta plaza en 20 de Marzo último para su embarque, cual ha sido oportunamente convocado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 19 de Mayo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Ramón Marcano. 1476—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose sumariando por el delito de deserción al soldado del disuelto batallón cazadores de Barcooa Hermógenes Chicote María, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con objeto de prestar indagatoria; pues de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y caso de realizarla le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata.

Santander 19 de Mayo de 1884.—Enrique Gallego.

Señas de Hermógenes Chicote.

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz ancha, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, edad 29 años. 1477—M

VALLADOLID.

D. Felipe Sanz Benito, Comandante, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para los Ejércitos de Ultramar Nicolás Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por haber faltado á pasar las revistas de los meses de Enero y Febrero últimos y á la reconcentración para el embarque de dichos Ejércitos;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 17 de Mayo de 1884.—Felipe Sanz. 1493—M

D. Felipe Sanz Benito, Comandante graduado, Capitán y Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiendo desaparecido de Santervás, de esta provincia, el recluta disponible de este batallón Julián Pome Rebollo, á quien estoy sumariando por haber faltado á las revistas anuales reglamentarias de 1882 y 83;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 19 de Mayo de 1884.—Felipe Sanz. 1497—M

VITORIA.

D. Leopoldo Manso Muriel, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe, Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5.

Habiéndose ausentado de Villajufre (Santander), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de este batallón Germán Hervás España, natural del citado pueblo, de estado soltero, de 23 años, de oficio lechero, á quien estoy sumariando como desertor por no haber justificado su existencia ni pasado personalmente la revista otoñal del año último;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho Germán Hervás, señalándole el cuartel del Campillo de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensas dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha; y de no verificarlo en el plazo referido se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Vitoria 24 de Mayo de 1884.—Leopoldo Manso. 1499—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Ciriaco Anaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Manuel Iglesias Oliva, hijo de Diego y de Cristina, natural y vecino de Madrid, soltero, tapicero, de 25 años, pelo rubio, ojos castaños, color bueno, barba naciente, con instrucción, y sustituto para Ultramar, así como á D. José Barreiro Sánchez, vecino que ha sido de esta ciudad, como contratista de quintos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, á responder de los cargos que les resultan en sumario sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la captura y detención del primero y comuniquen á este Juzgado el paradero del segundo.

Dada en Albacete á 21 de Abril de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—2630

ALICANTE.

D. Ventura Arnáez, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad de Alicante por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gertrudis Navarro y Candel, natural de la Granja de Rocamora, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, boca grande, pelo negro y de edad de 22 años, para que se presente ante la Audiencia de esta capital, donde pende causa criminal contra la misma por hurto; apercibiéndola que de no presentarse dentro de 10 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la prisión de la Gertrudis Navarro, poniéndola en las cárceles de este partido y á disposición de la Audiencia de esta capital.

Dada en Alicante á 22 de Abril de 1884.—Ventura Arnáez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—2654

D. Ramón Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Domenech y Llorens, apodado el Moreno, hijo de José y de María, natural de Alcoy, vecino de esta capital, que habitaba en la partida rural de San Blas, cueva llamada de la Pólvara, soltero, jornalero, de 33 años, de las señas que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 20 días para ser emplazado en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Inocente Deogracias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas dependan del orden judicial para que dispongan se proceda á la busca y captura del procesado José Domenech, conduciéndolo ante este Juzgado si fuere habido.

Alicante 25 de Abril de 1884.—Ramón Revert.—De su orden, Primitivo Pérez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, frente estrecha, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba cerrada, lleva bigote, y viste blusa á cuadros blancos y negros, pantalón de lana oscuro y alpargatas y gorra, todo viejo. J—2653

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Monsieur Guittart, francés de nación, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa contra el mismo y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirse lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por disposición de S. S. y ocupación de D. Miguel García Mariño, Licenciado José Antonio Sanchis. J—2614

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Magdalena Cos y Orobít, de 30 años de edad, casada, natural de Gracia, y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia proferida por la Superioridad en la causa por robo seguida contra la misma y otros, y al propio tiempo abonar la cantidad á que está condenada; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de la mencionada Magdalena Cos y Orobít, la que habida que sea la remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—2612

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de este distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas, se cita, llama y emplaza á María Vallés, que habitaba en la calle de Santa Madrona, núm. 1, piso primero, de esta ciudad, de estatura regular, un poco gruesa, pelo negro y ojos azules, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de seis días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, al objeto de rendir declaración indagatoria en la expresada causa y además responder á los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento que de no verificar dicha presentación dentro del término fijado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y se la declarará rebelde.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicha María Vallés, y habida que sea la remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—2655

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto contra Manuel Ehorvar y Nieto, de unos 25 años de edad, casado con Clotilde Demay, dependiente de comercio, natural de esta ciudad y vecino de la de Alicante, siendo de señas personales estatura alta, cara estirada, pelo negro, usa bigote, color sano, moreno, nariz regular, y viste de caballero; se cita y llama al mismo, como también á D. Marcelino Giró Guin, droguero, de esta vecindad y fiador personal de aquél, de quien se ignora su actual paradero, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde el procesado si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles nacionales del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1884.—Diego Carril.—Por su mandado, Luis Miquel, Escribano. J—2656

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Carnero, vecino de Pereruela, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere tomar parte en el sumario que se instruye contra Antonio de la Iglesia por lesiones inferidas á su hijo Niconor por el disparo de un arma de fuego; prevenido que si no lo hiciere se sustanciará, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 16 de Abril de 1884.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—2613

BETANZOS.

D. Pedro Valeiro Varela, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Ricardo de Prada y Minuéndalo, Juez instructor de dicho partido, cito en forma á Josefa López Pampín, vecina de la villa de Arzúa, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este dicho Juzgado á fin de ser reconocida por dos Facultativos, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye contra Eduardo Rodríguez Louro, vecino de Santa María de Oleiros, por lesión grave inferida á la misma Josefa López Pampín, á quien se apercibe de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 22 de Abril de 1884.—Pedro Valeiro Varela. J—2614

BURGOS.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos, con fecha 21 del actual, en la causa contra Félix, Marcelino Alonso Andategui y Lucas Benito Provenzo sobre estafa de las conocidas con el nombre de entierros en los presidios de España, ha acordado se cite á D. José Martín Robledillo Burgenio, cuyo domicilio se ignora, de 62 años de edad, viudo, Administrador que fué del penal de esta ciudad y Director del de Santoña, al objeto de prestar una declaración, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, y dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula en Burgos á 22 de Abril de 1884.—El Escribano, Nicolás López. J—2615

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Añido y Caballero, de estatura baja, ojos negros, usa bigote muy pequeño, de color moreno, pelo también negro, nariz y boca regulares y cejas al pelo, de esta naturaleza y vecindario, hijo de José y de Ana, de 23 años de edad, platero, con instrucción y sin apodo, y á Petra González y Gutiérrez, de estatura regular, color pajizo, cabello negro, cejas claras, ojos azules, nariz y boca regulares, natural del Puerto de Santa María y de esta vecindad, hija de José y de Ana, y de 28 años de edad, de estado viuda, sirvienta, sin apodo ni instrucción, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á cumplir con la presentación periódica á que se hallan obligados y tienen contraída en la causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado.

Cádiz 21 de Abril de 1884.—Eusebio F. Velasco.—Manuel Ruiz. J—2657

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los tres jóvenes desconocidos que en la tarde del día 9 de Marzo último acompañaron á José Arana Macías cuando éste se ahogó en la playa del sitio nombrado Punta de la Vaca, de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, con el fin de recibirles declaración en la causa que sigo por dicho motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 22 de Abril de 1884.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas. J—2638

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Gutiérrez Márquez, vecino que fué de esta ciudad, Arcaife, núm. 6, extramuros de esta ciudad, Inspector que fué de la misma, viudo, de 37 años, cuyas señas son: de regular estatura, color moreno, ojos y pelo negros, barba poblada con patilla y bigote, y viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuro de paño, botas de becerro negro, camisa de hilo algodón y espá de paño color castaño y sombrero hongo negro, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado D. Juan Gutiérrez Márquez, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Abril de 1884.—Fermín Velasco.—El Escribano, Roldán. J—2659

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Santamaría Pérez, alias Callando, natural y vecino de Nuncio, de 19 años de edad, soltero, labrador, de estatura baja, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, observándose que ambos pómulos de la cara los tiene bastante macerados, y viste pantalón de algodón oscuro, chaleco de la misma tela, blusa de indiana, alpargatas de cáñamo pasadas á la millana, faja negra, sombrero chambrú, sin pañuelo á la cabeza, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación en dicha villa y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye en este Juzgado por homicidio cometido en la persona de Vicente Pérez y Saiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rec, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 22 de Abril de 1884.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Vicente Moreno. J—2616

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Salinas Medina, natural de Lloret, hija de Juan é Isabel, vecina de Puchana, de 26 años de edad, viuda, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto de una pieza de lana de la casa de los Sres. Conesa y Coraet; apercibiéndola que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, conduciéndola á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 12 de Abril de 1884.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—2617

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández, el cual en la noche del 7 de Febrero último se encontró en una cuestión que tuvo lugar en la calle de la Bardisa, barrio de Santa Lucía, entre varios sujetos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar la correspondiente declaración; apercibiéndole que caso de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Abril de 1884.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—2618

CIEZA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que se dice ser Francisco el Jumillano, de 30 á 40 años de edad, de estatura baja, grueso y pobremente vestido, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre hurto de una manta estoy sustanciando.

Dado en Cieza á 24 de Abril de 1884.—Vicente Garzón Sánchez.—Por su mandado, Domingo García Marín. J—2619

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Rafael García Vázquez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Gutiérrez Ciudad, natural de Andújar, de esta vecindad, en la plazuela de San Juan de Letrán, sin que conste el número, hijo de Manuel y de Feliciano, soltero, de 25 años, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas personales de estatura alta, color moreno, pelo negro y con bigote, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que contra él y otro se instruye por lesiones mutuas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del Juan Gutiérrez Ciudad, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba á 19 de Abril de 1884.—R. García Vázquez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—2661

CUEVAS.

D. Juan José Alpañes y Esteban, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á Alfonso Segura García, conocido por Sueltaelhigo, de estos vecinos, siendo de estatura regular, grueso, moreno, bigote grande medio rubio, ojos grandes, nariz gorda, pelo negro, y viste chaqueta y pantalón de lana color oscuro, sombrero hongo y alpargatas de lona, cuyas demás circunstancias se ignoran; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de prendas á María Ruiz González y consorte; apercibiéndole que de no compare-

cer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado. Dada en Cuevas á 23 de Abril de 1884.—Juan J. Alpañes.— Por su mandado, Diego de Tena. J—2662

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por el presente edicto se cita y llama á los quintos y demás viajeros que en el día 14 de Febrero último viajaban en el tren núm. 2, línea de Madrid á Alicante, y que en la estación de Castillejo denunciaron á la pareja de Guardia civil de servicio en dicha estación á un viajero de un vagón de tercera que dijo llamarse José Galán y Cliche, por suponer había sustraído algunas prendas de ropa de unos morrales, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual residencia á fin de poderles recibir declaración sobre el hecho de antes.

Dado en Chinchón á 23 de Abril de 1884.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino. J—2663

CHIVA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que está instruyendo con motivo de varios daños causados en las propiedades que posee D. Adolfo Clavara y Garriga en la partida de la Sabocha, término de Turis, se cita á Vicente Ballesteros y Pérez, de 14 años, vecino de dicha villa, cuyo paradero se ignora, para que se presente inmediatamente en este Juzgado á la practica de cierta diligencia acordada en el expresado sumario; y no verificándolo incurrirá en la responsabilidad á que se haga acreedor.

Chiva 25 de Abril de 1884.—El actuario, Rafael Gómez. J—2664

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu Sagrera, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto contra José Corominas y Guitart, de edad de unos 32 años, casado, natural de Gota, carromatero, vecino que fué de Pont de Molins, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á éste para que dentro de los 10 días siguientes á la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado José Corominas Guitart, y caso de conseguirlo conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición, en las que debe extinguir la condena que por el superior Tribunal le ha sido impuesta en la referida causa sobre hurto.

Dada en Figueras á 12 de Abril de 1884.—Francisco Paláu.—Por su mandado, Máximo Gali. J—2665

GANDÍA.

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre robo de tres caballerías en las casas de Vicente Escrivá Sanchis y Vicente Roig Soria en la villa de Oliva en la madrugada del 17 del actual, he acordado la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se hallen, resultando ser éstas, según los datos traídos á la causa, los dos sujetos cuyas señas, así como las de las caballerías, se expresan á continuación.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dichas caballerías y captura de los expresados sujetos, remitiéndolos con aquéllas á disposición de este Juzgado.

Dado en Gandía á 26 de Abril de 1884.—P. de la Sierra.— De su orden, José Román.

Señas de los malhechores.

Dos sujetos decentemente vestidos de paño color ceniciento, de 30 y 35 años respectivamente, conocido el primero por Juanillo, que ha vivido hace tres años en Granada, calle de San Juan de Dios, los cuales van con un carro cargado de bandas y encajes, y una jaquilla negra con cajoncitos del mismo género: van con ellos tres mujeres y dos niños, y llevan un perro galgo negro y una perra delgada.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro años, castaño claro, de la marca, tres pies blancos hasta menos de la mitad, con unos pelos blancos en la frente, cabeza regular, labio delgado, ojos vivos, detrás de las rodillas de la manos tiene el hueso algo abultado y saliente, y cuando trota se alcanza.

Una jaca cerrada, de unos 12 años, medida sobre la marca, negra con algún pelo blanco, con un lunarito blanco en una nalga, algo también de pelo blanco en la rodilla y en los pies, plantada de las manos, algo abultada la rodilla de la mano izquierda.

Un caballo de unos cinco años, castaño, entre oscuro y claro, dos ó tres dedos sobre la marca, con un pie blanco, estrella blanca en la frente, algunos lunares blancos en las costillas y señal de una matadura entre las costillas y espina. J—2666

GERONA.

D. Francisco García Díaz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ronza y Pont, casado, de 39 años de edad, dependiente del comercio, hijo de Antonio y de Josefa, siendo sus señas estatura regular, color sano blanco, pelo medio cano, ojos pardos, y usa bigote y perilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 22 de Abril de 1884.—Francisco García Díaz.—Por su mandado, José Bejanda. J—2667

GUADIX.

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente cito y llamo á Andrés Sánchez López, alias Oño, natural y vecino de Lacalahorra, de estado soltero, de profesión del campo, de 28 años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, cojo del pie derecho, pisando poco el talón; vistiendo calzón bombacho paño oscuro, chaleco y chaqueta igual al calzón, faja encarnada, sombrero calañés negro, medias de lana y alpargatas de lona; para que se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra sobre homicidio á Gregorio Morillas Ordóñez dentro del preciso término de 15 días; apercibido que trascurridos sin verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en la causa antes referida.

Dado en Guadix á 15 de Abril de 1884.—Antonino Díaz.— Por mandado de S. S., Antonio Sánchez. J—2668

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero Ruiz, vecino de la villa de Albuñán, de este partido, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada en causa instruida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 18 de Abril de 1884.—Antonino Díaz.—Por mandado de S. S., Ramón Copto Martínez. J—2669

HUELMA.

En nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José María Raya Vargas, natural de Córdoba, soltero, esquilador, de 30 años; Francisco Fernández Rodríguez, natural de Vera, provincia de Almería, soltero, esquilador, de 28 años; José Cortés y Cortés, natural de Moreda, provincia de Granada, casado, tratante en caballerías, de 46 años; Josefa Santiago Fajardo, natural de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén, soltera, de 22 años, y Matilde Vargas Reyes, natural de Baeza, soltera, de 23 años, con referencia á su edad y estado, como los de los anteriores, al año de 1871, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de caballerías en la fecha antes indicada; apercibidos que de no verificarlo en expresado término se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil acuerden que por sus dependientes se practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca y captura de los cinco individuos antes expresados, los que siendo habidos se servirán ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huelma á 21 de Abril de 1884.—Francisco de P. Carreras.—Por su mandado, Eduardo Díaz. J—2671

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Antonio Lacasa García y otros por hurto de caballerías, que fueron aprehendidas por la Guardia civil del puesto de Mairena en la mañana del día 21 de Setiembre último, se ha mandado expedir edictos con el fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde que se inserten los mismos en los Boletines oficiales de Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado los individuos que se crean con derecho á las caballerías que á continuación se expresan, debiendo estar provistos de los documentos que acrediten su pertenencia;

apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 25 de Abril de 1884.—Joaquín Serna.— Por su mandado, por mi compañero, Manuel Guntín.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, cerrada, coja del pie derecho, con hierro, aparejada.

Un burro entero, mediano, pelo pardo, de seis años, con esparavanes, en pelo.

Y una burra negra, mediana, de tres años, sin hierro y aparejada. J—2670

IGUALADA.

En virtud de sumario que se instruye en este Juzgado contra Rosa Balmases y otros por desorden público é injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, que tuvo efecto el día 21 de Noviembre de 1883, se cita en virtud de providencia dictada en dicha causa á una mujer que sobre las cuatro y media de la tarde del mencionado día entró por la puerta de San Agustín en ocasión en que se hallaban varios grupos, y se opuso á ser registrada; cuya mujer es de unos 35 años, de estatura regular, vistiendo al estilo de trabajadora, y que en dicho día se hallaba al parecer embarazada, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción en el término de nueve días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la condena.

Igualada 22 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, León Bonet.—El actuario, José de la Riva. J—2670

JACA.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido Don Hermenegildo Miró, en providencia del día de ayer, dictada en causa que se sigue á Martín Aznárez Aznárez, alias Arroy, sobre robo de dinero, ha mandado que el vecino de Saugüesa, conocido por el calderero francés, llamado Beltrán Bueno, comparezca á declarar y practicar con dicho procesado Aznárez ciertas diligencias de justicia en este Juzgado en el término de nueve días; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y por ignorarse el actual domicilio y paradero del francés Beltrán Bueno se expide esta cédula de citación en Jaca á 23 de Abril de 1884.—El Escribano, Victorán Aventin. J—2672

LAGUARDIA.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia é instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Arizabalaga, conocido por Mari, casado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta á Rafael Pauilla el día 1.º de Febrero de 1876; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, judiciales y cualesquiera otras, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de referido procesado.

Dada en Laguardia de Alava á 21 de Abril de 1884.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—2673

LA UNIÓN.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Juan Padilla Parrón, mayor de edad, casado, de oficio desconocido, que fué vecino de Cartagena, con morada en la Diputación del Beal, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la querrela criminal que se le sigue sobre injurias.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Padilla á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 23 de Abril de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2673

LEDESMA.

D. Antonio García López, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. José García López, cuyo paradero se ignora, que se dice ser vecino de Salamanca, sin que consten sus señas personales, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de evacuar cierta diligencia judicial en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Baltasar Martín Sánchez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pereña, sobre falsificación en documento público é infidelidad en la custodia de documentos; apercibido dicho sujeto desconocido D. José García López de que si no comparece en el término preñado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ledesma 5 de Abril de 1884.—Antonio García López.—Por orden de S. S., Manuel Claudio Ortiz. J—2674

D. Antonio García López, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pedro Hernández, vecino de Almendra, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción

de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de evacuar cierta diligencia acordada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa criminal que se instruye contra D. Celedonio Sánchez, Alcalde que ha sido de dicho pueblo, por haber extraído con tal carácter varios carros de piedra de la propiedad de Faustino Rodríguez, su convecino; apercibido dicho Pedro Hernández de que si no comparece en el término prefijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ledesma 12 de Abril de 1884.—Antonio García López.—Por orden de S. S., Manuel Claudio Ortiz. J—2674

D. Antonio García López, Juez de instrucción de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un copón de plata liso, como de nueve á 10 onzas de peso, que fué sustraído en la noche del 30 de Marzo último de la iglesia de Gejuelo del Barro, poniéndolo á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación de la persona ó personas responsables de mencionado delito.

Dado en Ledesma á 24 de Abril de 1884.—Antonio García López.—Leopoldo Moro. J—2675

LILLO.

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á D. Manuel Serrano y D. José de Alejo Sánchez, que viajaban en el tren correo núm. 7, ascendente de la línea de Alicante á Madrid, la madrugada del 22 del actual, para que en el término de cinco días se personen en este Juzgado á manifestar el punto de su residencia á fin de declarar en sumaria que instruyo contra Juan y Julián Serrano por sospechas de tentativa de robo.

Dado en Lillo á 22 de Abril de 1884.—Andrés Gallardo de las Heras.—De su orden, Eduardo Gómez. J—2676

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á Rosario Arribas Caba, natural de Daimiel, vecino de esta, soltero, minero, de 32 años; y á Juan Zurita Martínez, natural de Cherín, casado, minero, de 33 años, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencia que tengo acordada en causa que contra ellos y otros se sigue por falsedad de documentos.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas á continuación se expresan, y conseguida que sea los pongan á mi disposición.

Dado en Linares á 24 de Abril de 1884.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

Señas de Rosario Arribas.

Estatura alta, pelo y ojos negros, color trigüeno, barba poblada, cara redonda.

Idem de Juan Zurita.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color bueno, y viste traje cazadora clara. J—2625

LORA DEL RÍO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde aquel en que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los trabajadores que en unión de Antonio Castaño Fernández practicaban operaciones el día 22 de Diciembre del año anterior y como á las ocho de la mañana en el pozo núm. 4 de las minas de la Reunión, término de Villanueva del Río; apercibidos que de no comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado en el término antes fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 16 de Abril de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2627

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nieto Hinojar, natural y vecino de Serón y trabajador en las minas de Villanueva del Río, provincia de Sevilla, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia interesada por la Audiencia de lo criminal de Carmona en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ordeno y mando á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca y captura del referido José Nieto Hinojar, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Lora del Río á 24 de Abril de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Escribano, Vicente Torres. J—2626

LORCA.

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Bernardino Guillén Ros, de 12 á 13 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, algo descolorido, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de la tierra, gorra de astracán y alpargatas, natural y vecino de Lorca, el cual se ausentó en la mañana del día 5 de Marzo último con dirección á la ciudad de Cartagena, donde es de presumir se halle, ó en la de Murcia, según otros antecedentes, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Ramos Navarro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le pare el perjuicio que haya lugar.

Exhortándose á todas las Autoridades civiles y militares para que dispongan la busca y detención del referido Guillén, que deberá ser conducido á la cárcel de este partido.

Dada en Lorca á 24 de Abril de 1884.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Gregorio Bejano. J—2628

LLANES.

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven llamado José, vecino al parecer de Salime, Ayuntamiento de Grandas, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual estuvo al servicio de D. José Antonio Buergo, vecino de Llanes, en el mes de Marzo último, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por tentativa de robo á Josefa Alonso, vecina de Piñeres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Llanes á 26 de Abril de 1884.—Alberto Ríos.—El actuario, Gaspar Sordo González.

Señas.

Edad de 27 años, estatura corta, en buenas carnes, mal encarado, de buen color, y gasta barba negra; viste pantalón de mahón oscuro, blusa á rayas blancas, calza zapatos de becerro, y cubre boina negra. J—2677

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita y llama á Felipe Valero Orcajada, natural de Murcia, de 22 ó 23 años, soltero, escribiente, de estatura regular, tiene la falta del dedo meñique de una de las manos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado para ser oído en causa por estafa á Pedro Andújar; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1884.—V. B.—Ayllón.—Ezequiel Arizmendi. J—2630

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se cita á Doña María Albuérne, que vivió en la calle de la Ballesta, núm. 28; D. José Díez Colmillo, núm. 27; D. Juan de la Torre, Hileras, núm. 4; Doña Amalia de Miguel, Olivo, núm. 25; D. Prudencio Torralva, cuyo domicilio se ignora, y D. José Amal, Santa María, núm. 27; para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á reconocer unas papeletas de empeño á su nombre en el Monte de Piedad y prestar declaración como testigos en causa por falsificación.

Madrid 21 de Abril de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Ayllón.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi. J—2629

D. Emilio Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Martínez, que habitó en la calle del Turco, núm. 16, taberna, y cuyo actual domicilio, señas personales y paradero se ignoran, el que en 23 de Enero último guiaba un coche particular de la propiedad de D. Julián Hernández, con el cual atropelló á una niña en el salón del Prado, causándole varias lesiones, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en ésta á responder á los cargos que le resultan por dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—El actuario, Antolín Valdés. J—2678

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye por estafa, se cita y llama por término de 10 días á Gregorio López Saiz, cuyas demás circunstancias de filiación y señas personales se ignoran, y á cuantas personas sepan su domicilio y paradero, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del anunciado término les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 25 de Abril de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo. J—2681

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en la causa criminal que se instruye de oficio contra Gabriela Campos Bermúdez por hurto, se cita y llama por término de 10 días á Venancia Carnicero y Alonso, de 21 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó calle del Carmen, núm. 4, segundo derecha, y á Juliana Alonso, madre de la Venancia, que habitaba en Valladolid, calle de la Pasión, número 9, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del mencionado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Abril de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo. J—2682

Por la presente cédula, á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad, se cita y llama al dueño ó dueños de una gallina de color pardo con pintas negras y grises, y de cinco huevos que fueron ocupados la tarde del 18 del actual á Luis López Martínez en la calle de San Bernardo, ignorándose hasta ahora su procedencia, é igualmente se cita y llama á Eduardo N., de estatura baja, grueso, cara abultada, pelo castaño; que viste pantalón y blusa azul, boina ó sombrero y alpargatas negras, y otro sujeto conocido por Siete Palomas, de estatura alta, carnes regulares; que viste pantalón y blusa azul, alpargatas abiertas y gorra negra, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el indicado Luis.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El actuario, Eusebio Cereceda. J—2680

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Soto y Alcalde, Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Carmen Martín Jiménez, hija de José y María, natural de Alcaucis, partido de Vélez Málaga, vecina de esta ciudad que habitó en el Pedregalejo, junto á la Torre de San Telmo, soltera, sirvienta, de edad 21 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola, habida que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1884.—José Soto.—Por mandato de S. S., Francisco Pasenal. J—2683

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende ejecutoria contra Concepción Díaz Elfao, natural y vecina de esta ciudad, de 54 años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Juan é Inés, sobre estafa, en la cual en virtud de no haber sido habida en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndola con que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Concepción Díaz Elfao, remitiéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1884.—José María de Lara.—El Secretario, Manuel Arenas García. J—2632

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rufino Mier Legarza, de 49 años de edad, de estado casado, propietario, y vecino de Viérnoles, partido de Torrelavega, en la provincia de Santander, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que sigo contra él y otro por el delito de falsedad en un documento; apercibido que de no verificarlo dentro de indicado término se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo en bien de la pronta administración de justicia les sugiera á la busca, captura, y conducción á mi disposición y dicha cárcel del procesado D. Rufino Mier Legarza con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 18 de Abril de 1884.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandato de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo. J—2649

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas and Cents. Total assets: 67,625,211.85; Total liabilities: 67,625,211.85.

Por la Compañía de los Ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate.—El Jefe de la Contabilidad general, Antonio G. Moreno.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de informar: 1.º A los señores accionistas que la junta general de 25 de Mayo último ha fijado en francos 23 por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1883...

2.º A los poseedores de obligaciones de la Compañía que el pago del cupón 52, vencido en 1.º de Julio próximo, tendrá lugar desde dicho día con deducción de pesetas 0.25 (francos 0.25) por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores poseedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Sevilla que el pago del cupón 52, vencido en 1.º de Julio próximo, se efectuará desde dicho día con deducción de pesetas 0.12 1/2 (francos 0.12 1/2) por cupón, importe del mismo impuesto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y legumbres en el día de ayer los siguientes precios en los mercados de granos de trigo, cebada, avena, maíz, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Corderos, 746.—Ternezas, 63.—Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 45.743'500.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas kilogramo.

Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 11 de Junio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1884.

Meteorological table with columns for Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for June 12, 1884.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis á las 12 de Junio de 1884.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., listing atmospheric conditions.

RESUMEN.

Día 11.

Summary table for June 11, showing conditions for Orense, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Anuncios, PESETAS. Lists prices for First, Second, and Third class.

SANTOS DEL DÍA.

San Antonio de Padua, confesor; San Tirifilo, Obispo, y Santa Aquilina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La calandria.—La fiesta de las linternas (baile).—Missa Leona.—Pipelet (baile). TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—Donna Juanita. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Soiree de moda en la que debutarán los hermanos Ferrando, les acompañarán Mr. Seeth con su jaula de leones y los principales artistas de la Compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Tercera representación de los célebres hermanos Casadas. Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.